REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá**,** dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Demandante:	**GUILLERMO VARGAS FAJARDO**
Demandado:	**ASMET SALUD ESP Y DISCOLMÉDICA**
Radicado:	**2023-00015-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, GUILLERMO VARGAS FAJARDO, actuando en su propio nombre solicita la protección de su derecho fundamental a la salud, en contra de la EPS ASMET SALUD y de la distribuidora de medicamentos DISCOLMÉDICA S.A.S, por cuanto no le están siendo entregados los medicamentos ordenados por su médico tratante.

Reunidos los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, en el presente escrito petitorio, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a avocar conocimiento de la tutela impetrada y recibida por competencia y su consecuente admisión y ordenando darle el trámite legal a la demanda de tutela.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa, el Juzgado Municipal de Morelia, Caquetá,

Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por GUILLERMO VARGAS FAJARDO, en contra de la EPS ASMET SALUD, así como, de la distribuidora de medicamentos DISCOLMÉDICA S.A.

2.- CORRER traslado al Representante Legal de la EPS SMET SALUD, Regional Caquetá, esto es, al Gerente Departamental de la Sociedad Comercial ASMET SALUD, Dr. ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN, así como al Representante Legal de la Farmacéutica DISCOLMÉDICA S.A.S, a fin de que se manifiesten al respecto, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndole que, si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta, este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Alléguese la demás información y documentación que sea necesaria.

5.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc493409f80b348e74b3cfdb556515321c3f7015658ebaed032885c1382e8d2**

Documento generado en 02/05/2023 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica